



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portillo de Toledo sobre imposición de la tasa por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos en instalaciones municipales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos en instalaciones municipales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Portillo de Toledo, en calidad de Administración Pública de carácter local.

El Ayuntamiento de Portillo de Toledo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Culturales Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza Municipal.

Sirve de complemento a esta Ordenanza el Reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Educación, Cultura y Deporte del mismo, así como los provenientes de concesiones y cualesquiera otros usos incluso esporádicos que apruebe el Ayuntamiento.

Por lo tanto, constituye el objeto de esta tasa:

d) Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través de las distintas áreas y las escuelas municipales.

e) Actividades culturales, deportivas, educativas, de bienestar social y de festejos organizadas por las distintas áreas municipales.

f) Cualesquiera otras para las que los Servicios de Educación, Cultura y Deporte considere que su uso debe incluirse en alguna de las actividades clasificadas.

Así mismo, constituye hecho imponible de este tributo, la utilización de instalaciones culturales y deportivas municipales, y en concreto:

Culturales

g) El uso de la Casa de la Cultura:

– Biblioteca Pública.

– Salón de Actos y distintas dependencias de la Casa de la Cultura

h) Hogar del jubilado (diversas salas existentes en el mismo).

i) El uso de cualquier otra instalación análoga.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Deportivas

j) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto "Feliciano López"

k) El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales (pistas de tenis, pádel y frontón, piscinas, campos deportivos, etcétera).

l) El uso del campo municipal de fútbol sito en la calle Polideportivo s/n.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Devengo, sujetos pasivos y responsables.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

c) Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, o estén inscritos en las actividades dirigidas por el Ayuntamiento.

d) Responsables:

6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



4) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5) Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

VII. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

VIII. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

IX. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

6) La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligados a contribuir.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, asociaciones, entidades y empresas que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas y/o culturales, devengándose la cuota que sea establecida, en su caso, desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

De igual modo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien, mediante su utilización, aun no siendo exclusiva, de las instalaciones deportivas y/o culturales, si para ello se ha establecido una cuota.

Solo se permitirá la inscripción si el alumno y/o unidad familiar que solicita el alta está libre de deudas anteriores de cualquier actividad. En caso de deudor, hasta que no se elimine la deuda, no podrá participar en ninguna actividad.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los servicios o instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro de tarifas establecido en la presente ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

Artículo 5. Beneficiarios.

Tienen la condición de beneficiarios del servicio aquellas personas admitidas definitivamente en cada Escuela Deportiva o actividad cultural.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en la forma y plazos que para cada caso se regule.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procederá a la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo para cuotas que no sean de temporada, si durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal no se comenzase a realizar la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la primera cuota en el parte proporcional de una quincena.

No se producirá ninguna reducción o devolución de cuota cuando el motivo fuese por fenómenos meteorológicos o imprevistos de otro tipo que impidan la normal prestación del servicio o lo desaconseje, así como por causas imputables al usuario.

En ningún caso tendrán el carácter de recuperables aquellas clases no impartidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos que impidan su impartición, así como por causas imputables al usuario.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

4. Por renuncia expresa del beneficiario.

5. Por impago de la correspondiente tasa.

6. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 6. Exentos al pago.

Estará exento al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales deportivas y culturales en los siguientes casos:

k) El deporte escolar de centros públicos o concertados, tanto en entrenamientos como en competiciones.

l) Las actividades que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción deportiva, de educación o cultural municipal y que se haya indicado previamente su carácter gratuito.

m) Para el equipo municipal de fútbol de Portillo de Toledo que participe en competiciones provinciales, regionales o nacionales estará exento el uso para el entrenamiento semanal y la utilización del campo de fútbol en partidos oficiales o amistosos.

n) La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales si existe y está disponible



- o) Partidos de competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional en las que participen equipos federados de la localidad.
- p) Aquellas actividades culturales o deportivas, que por su interés social o especiales circunstancias, sea declarada su gratuidad por Decreto de Alcaldía.
- q) Los grupos de escolares de centros públicos o concertados, tanto en ensayos como en actuaciones o exhibiciones, con autorización previa del Ayuntamiento.
- r) Reuniones informativas, cursos, y jornadas impartidas por Organismos Oficiales y organizadas por el Ayuntamiento.
- s) Asociaciones y Hermandades de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades recreativas o culturales, con la previa autorización del Ayuntamiento y que redunden en el beneficio de la comunidad.
- t) Reuniones de Asociaciones, Grupos Políticos o Grupos Locales de interés social o cultural legalmente establecidos y que no tengan una sede social dónde poder celebrarlas, y previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Beneficios fiscales: exenciones y bonificaciones

Las autoridades locales determinarán los servicios culturales y deportivos, así como el horario y las instalaciones a las que aplicar las exenciones y bonificaciones.

7.1. Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales Deportivas de carácter infantil y exclusivas para empadronados, con gestión directa del Ayuntamiento.

No están sujetos a esta tasa los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración objetiva de los técnicos y responsables, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio, por diversas circunstancias sociales. Estableciéndose, de ese modo, plazas de libre acceso para niños de hasta 13 años cuya unidad familiar tenga problemas económicos.

Los requisitos son: Que el padre y la madre, o el que tenga la custodia en caso de monoparentales o similar estén en paro de larga duración (más de 12 meses) y no estén cobrando la prestación por desempleo. Deberán presentar la documentación necesaria. Solo se podrá optar a una actividad por hijo de unidad familiar.

Condiciones:

- g) La unidad familiar estará exenta de abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan en cada Escuela Deportiva.
- h) El Ayuntamiento en ningún momento asumirá los gastos relacionados con la actividad, materiales de trabajo, equipación deportiva, etcétera.
- i) Revisión por temporada de las condiciones de acceso a la exención.
- j) En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto con el Ayuntamiento.
- k) Número de plazas libres por actividad: Tres plazas libres por escuela deportiva infantil.
- l) En el caso de que haya más solicitudes que plazas, se estará a la fecha de registro de la solicitud de exención en el registro del Ayuntamiento.

7.2. Familias numerosas para el caso de Escuelas Deportivas Municipales Infantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una bonificación en las tarifas para los alumnos pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, extremo éste que deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente cartilla en el momento de presentación de la solicitud junto con el libro de familia. Las cuotas de actividad para los diferentes miembros quedarían:

- a) Primer miembro: sin bonificación en la cuota.
- b) Segundo miembro. Descuento 20% sobre el precio de la cuota.
- c) A partir del tercer miembro: gratis.

7.3. Campus Deportivos Infantiles o similares que se puedan organizar en colaboración con el Ayuntamiento y con el fin de fomentar el aprendizaje y práctica del deporte en el municipio.

Podrán obtener una bonificación de hasta el 30% sobre la tasa de utilización de cada una de las instalaciones deportivas o salas a utilizar.

Artículo 8. Normas de gestión y pago.

A. Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto y pistas exteriores de frontón, tenis y pádel.

Las solicitudes de permiso para utilizar el pabellón se presentarán como mínimo, con veinticuatro horas de antelación en el Pabellón Polideportivo Cubierto o en el complejo polideportivo donde se encuentran las pistas, con la comprobación por el responsable del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita. También se permite la reserva telefónica contactando con los responsables del Pabellón Polideportivo Cubierto.



Una vez abonado el pago de la tasa al responsable de la instalación, o entregado justificante original bancario de pago donde figuren los datos de la reserva, los interesados podrán hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

B. Utilización de salas y locales de forma exclusiva por grupos ajenos al Ayuntamiento.

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales y deportivas compatibles con la actividad que se pretenda desarrollar, se presentarán como mínimo, con tres días de antelación en las oficinas municipales, indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales.

Previa comprobación por el coordinador de los locales o concejal correspondiente de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal Delegado.

C. Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.

Las inscripciones en las Escuelas Deportivas Municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de deportes de la web municipal (www.portillodetoledo.es), donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismo. A la Solicitud de Inscripción se acompañará el justificante de pago de cuota, en su caso. Los pagos de tasas de las Escuelas Deportivas Municipales se realizarán de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza en el artículo 9.E.

Artículo 9. Tarifas.

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

Según el tipo de actividad o servicio, se obtendrá una reducción de la tasa especificada por el uso del carné de deporte. Para ello será preciso acreditar la tenencia del "carné un año de deporte" con las siguientes características:

g) Supone un importante descuento en los alquileres y entradas a las instalaciones deportivas municipales y en las cuotas de Escuelas Municipales Deportivas.

h) Es un documento personal e intransferible y solo se podrán acoger a él los usuarios empadronados en Portillo de Toledo.

i) Será expedido en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, previo abono al banco indicado por el Ayuntamiento mediante ingreso directo o transferencia de una tasa por importe de 3,00 euros y entregando el justificante de pago junto con una foto reciente.

j) Para que sea efectivo el descuento correspondiente en los deportes de equipo, deberán presentarle al encargado de los alquileres del pabellón al menos el 51% de los usuarios en el momento de hacer uso de la instalación.

k) Tiene validez por una temporada (del 15 de septiembre al 14 de septiembre del año siguiente). Transitoriamente, los carnés expedidos hasta el 31 de diciembre de 2016 tendrán vigencia hasta el 14 de septiembre de 2017, y los que se expidan a partir del 1 de enero de 2017 caducarán el 14 de septiembre de 2017.

l) El uso indebido o fraudulento del carné conlleva el pago del precio de la actividad o servicio utilizado o reservado en su cuota máxima, además de la retirada del mismo por el plazo de un año.

Las actividades ofertadas, se pondrán en marcha cada año, en función de las personas interesadas e inscritas. En caso de no llegar al número mínimo, no se pondrán en marcha.

Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo la tasa según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

Estas tasas estarán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento.

A. Tasas por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas Municipales.

Programa	Empadronados	No empadronados
Programa "Tu salud en marcha"	Gratuito	
Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial.		
Programa "Dipucamina"	Gratuito	
Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a Jubilados y Pensionistas.		
Programa de Ocio y Tiempo libre en la Casa de la Cultura	Gratuito	
Campamento urbano en verano	30,00 euros quincena	35,00 euros quincena
Cursos de natación en verano		
Tasas fijadas por la Diputación en función de las subvenciones.		



B. Utilización de servicios de la Biblioteca Pública Municipal de la Casa de la Cultura de Portillo de Toledo

Servicio	Tarifa (Euros)
Préstamo de libros (21 días)	Gratuito
Préstamo de CD, CD-Rom, DVD (1 semana)	Gratuito
Fotocopias o impresiones en Blanco y Negro A4 una cara	0,10
Fotocopias o impresiones en Blanco y Negro A4 dos caras	0,15
Fotocopias o impresiones en Color A4 una cara	0,20
Fotocopias o impresiones en Color A4 dos caras	0,30

Sanciones	
Retraso en la devolución de libros en préstamo	Retirada del carné de la biblioteca 1 día por día de retraso
Retraso en la devolución de CD, CD-Rom y DVD en préstamo	Retirada del carné de la biblioteca 1 día por día de retraso
Rotura, extravió del fondo de la Biblioteca (libros, CD-Audio, CD-Rom, DVD-Rom, DVD...)	Reposición del material roto o extraviado en las mismas condiciones (título, editorial, formato...) o importe íntegro del precio de ese material

C. Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto y Pistas Exteriores El pago de la tasa siempre debe efectuarse previo a la utilización de la pista.

Tipo de uso		Con carné deporte (Euros)	Sin carné deporte (Euros)
Uso pista del pabellón cubierto general	Sin luz artificial	10,00	15,00
Uso pista del pabellón cubierto general	Con luz artificial	15,00	20,00
Uso pista del pabellón cubierto niños	Sin luz artificial	5,00	10,00
Uso pista del pabellón cubierto niños	Con luz artificial	10,00	15,00
Uso pista del pabellón cubierto para tenis	Sin luz artificial	5,00	10,00
Uso pista del pabellón cubierto para tenis	Con luz artificial	10,00	15,00
Pistas exteriores	Sin luz artificial	2,00	3,00
Pistas exteriores	Con luz artificial	3,00	5,00

Para acogerse a las tarifas de los niños hay que tener menos de 13 años hasta final de año (para deportes de equipo, al menos el 51% de los participantes) y deberán presentar al encargado de la instalación documento acreditativo de su edad (D.N.I., Carné de Deporte del Ayuntamiento de Portillo de Toledo o documento oficial que acredite la fecha de nacimiento).

D. Utilización de piscinas e instalaciones anejas al mismo

El pago de la tasa siempre debe efectuarse previo a la utilización de la instalación.

Concepto	Niños		Adultos	
	Con carné deporte (Euros)	Sin carné deporte (Euros)	Con carné deporte (Euros)	Sin carné deporte (Euros)
Días laborables	0,70	1,00	1,30	1,80
Sábados, domingos y fiestas	1,30	1,80	1,90	2,50
Abonos de 15 baños	8,00	12,00	18,00	22,00
Abonos de 30 baños	18,00	26,00	38,00	43,00
Abonos mensuales	10,00	15,00	20,00	25,00
Abonos de temporada	20,00	28,00	40,0	45,00

Para acogerse a las tarifas de los niños hay que tener como máximo doce años cumplidos hasta final de año y deberán presentar al encargado de la instalación documento acreditativo de su edad (D.N.I., Carné de Deporte del Ayuntamiento de Portillo de Toledo o documento oficial que acredite la fecha de nacimiento).

Todos los abonos son personales e intransferibles. Su uso indebido o fraudulento conlleva el pago de la tarifa máxima, además de la pérdida del derecho que conlleva.

La expedición de abonos se hará siempre en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, para lo cual el usuario deberá presentar justificante de pago al banco del Ayuntamiento por el importe correspondiente al abono/s que desee adquirir, así como fotografía/s recientes.

Los abonos mensuales son para el mes natural. Del 1 al 31 de mes que corresponda.

Los abonos de 15 baños o 30 baños solo pueden ser utilizados los días laborables (nunca Sábados, Domingos ni festivos) a lo largo de toda la temporada en que está abierta la instalación. Los baños no utilizados caducan en la temporada en curso.

E. Tarifas de Escuelas Deportivas Municipales y forma de pago.

1) Tarifas



Escuela	Empadronados	Empadronados	No empadronados (Euros)
	Con carné deporte (Euros)	Sin carné deporte (Euros)	
Fútbol base infantil	50,00 temporada	60,00 temporada	75,00 temporada
Tenis infantil	50,00 temporada	60,00 temporada	75,00 temporada
Tenis adultos	12,00 mensual	15,00 mensual	20,00 mensual
Pádel infantil	12,00 mensual	15,00 mensual	20,00 mensual
Pádel adultos	15,00 mensual	20,00 mensual	25,00 mensual
Pilates	50,00 temporada	60,00 temporada	75,00 temporada
Gimnasia mantenimiento	50,00 temporada	60,00 temporada	75,00 temporada

2) Para poder acceder a las escuelas de pádel infantil y tenis infantil hay que tener como máximo 13 años cumplidos hasta final de año. Excepcionalmente podrán matricularse en la categoría de adultos cuando el monitor considere que posee el nivel adecuado. En este caso las tarifas a abonar serán las de categoría de adulto.

3) La liquidación y devengo de tasas para las escuelas de fútbol base infantil, tenis infantil, pilates y gimnasia de mantenimiento se hará de forma anual, pagándose la cuota por temporada. La liquidación y devengo de tasas para las escuelas de tenis adulto, pádel infantil y pádel Adultos se hará de forma cuatrimestral.

4) No se permite la modificación de tasas por causas no imputables al Ayuntamiento y debido a peculiaridades de los usuarios, como el no poder asistir a días concretos o asistir menos tiempo o querer asistir más tiempo.

5) El pago de la cuota de temporada anual o primera cuota cuatrimestral, se podrá abonar de dos formas:

a) Por ingreso directo o transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Portillo de Toledo de Caja Rural, calle Morera 27, 45512 Portillo de Toledo, IBAN ES66 3081 0140 7111 0134 8926 o cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento pueda designar. Se deberá entregar el justificante de pago como máximo hasta diez días después del inicio de la actividad en las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

b) Por recibo domiciliado durante los 10 primeros días del inicio de la actividad a la cuenta indicada en la orden de domiciliación que ha de adjuntarse a la solicitud de inscripción a escuelas deportivas, marcando la opción "Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA" y entregando junto con la misma dicha Orden firmada por el titular de la cuenta de cargo.

6) En todo caso, el pago de la segunda cuota cuatrimestral, se realizará por domiciliación bancaria obligatoria, dentro de los diez primeros días del inicio del segundo cuatrimestre (en el mes de febrero).

7) En el caso de no pagar cualquiera de las cuotas durante los diez primeros días al inicio de la actividad, se entenderá que el usuario no desea participar en la actividad durante ese período, y perderá la plaza y las posibles ventajas adquiridas. Se comunicará desde los servicios administrativos del Ayuntamiento al monitor o profesor y al Concejal correspondiente dicha situación para que se impida al usuario su participación en la actividad.

8) En el caso de no querer continuar en la escuela con pagos cuatrimestrales en el segundo cuatrimestre (tenis adultos y pádel infantil y adultos), deberá solicitarlo por escrito a presentar en el registro del Ayuntamiento antes de quince días del inicio del segundo cuatrimestre, siendo este requisito imprescindible para anular la obligación de pago de la tasa correspondiente al segundo cuatrimestre.

9) Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario iniciarán la vía de apremio con el recargo que legalmente corresponda, incluso si no se ha formalizado la solicitud de inscripción o habiéndola formalizado, no ha sido admitido en la Escuela Deportiva.

10) No se admitirán inscripciones a alumnos que no se encuentren al corriente de pago por cualquier concepto en las Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo de temporadas anteriores ni de aquellos que hayan sido sancionados de forma reiterada.

11) Las clases no impartidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos que impidan su impartición, así como por causas imputables al usuario no son recuperables ni producirán devolución o reducción de cuota.

F. Utilización de espacios culturales y salas existentes en la Casa de la Cultura y Hogar del Jubilado.

Situación	Utilización (Euros/hora)
Sala de la Casa de la Cultura	5,00
Salón de Actos de la Casa de la Cultura	10,00
Sala del Hogar del Jubilado	10,00

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo a lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en el Reglamento de Gestión, Uso, Planificación y Programación de actividades, instalaciones y



equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo. Constituyen infracciones graves:

- g) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios, vestuario, almacén, etcétera).
- h) La alteración del orden en el interior del recinto.
- i) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.
- j) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- k) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.
- l) Cualquier acción que vulnero lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en los apartados anteriores serán sancionadas con la expulsión de la instalación y la baja para actividades deportivas y/o con multas, que oscilarán entre 6,00 euros y 3.000,00 euros, dependiendo de la intencionalidad, dolo o negligencia grave del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida. En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe de la tasa que corresponda.

En caso de ser una infracción que produzca desperfectos, deterioros o daños ocasionados en las instalaciones deportivas o de recreo, dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación cultural municipal durante al menos un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con una multa de 30,00 euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación, estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales, por quedar refundida en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Portillo de Toledo 6 de septiembre de 2016.-El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º I.-5223